

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 8:30 AM DEL 07 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020210054100.

DEMANDANTE: JAIME SOLANO MEDINA
CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (07) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez de la mañana (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda por cuanto las demandadas no coincidieron en aquellos que tuvieron por ciertos, de los demás señalaron no son ciertos o parcialmente ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si el demandante JAIME SOLANO MEDINA le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación en las condiciones establecidas en los Artículo 98 a 101 de la Convención Colectiva de Trabajadores suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y SINTRASEGURIDAD SOCIAL; en consecuencia, se condene a la demandada al reconocimiento y pago de las mesadas en cuantía equivalente al 100% del promedio mensual de lo percibido en el último año de servicio, a partir del 05 de febrero de 2015 y finalmente si hay lugar a condenar a pagar la bonificación en el momento de la jubilación señalada en el artículo 103 de la norma convencional.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda visible a folios 15 a 148 del expediente (relacionada a folios 12 a 13).

PARTE DEMANDADA UGPP:

DOCUMENTALES: el expediente administrativo del demandante aportado con la contestación de la demanda y se encuentra a folios 188 a 372 del expediente.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: *el expediente administrativo del demandante aportado con la contestación de la demanda y la documental que obra a folios 424 a 438 del expediente.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que las pruebas son todas documentales, se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

El despacho tendrá en cuenta los alegatos presentados por los apoderados de las partes, toda vez que, ha tomado atenta nota de los mismos.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., para que reconozca al señor JAIME SOLANO MEDINA, la PENSIÓN DE JUBILACION dispuesta en el Art. 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL, vigente entre el 2001 y el 2004, a partir del **17 de febrero del año 2018**, en cuantía de **(\$2.114.700)** junto con sus mesadas adicionales legales y mesada catorce, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la pensión de orden extralegal acá reconocida es de carácter compartida con la pensión de vejez que reconozca la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, caso en el cual únicamente la UGPP deberá pagar el mayor valor, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., para que reconozca al señor JAIME SOLANO MEDINA., la bonificación dispuesta en el artículo 103 de la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: COSTAS. Serán a cargo de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Tásense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, de las pretensiones incoadas en su contra.

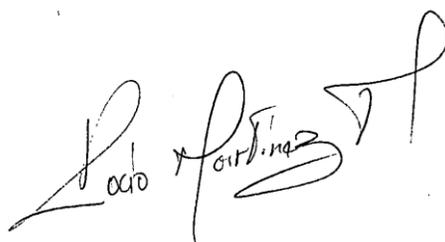
SEXTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada UGPP, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5d67b05b-bb5b-4036-a625-2f7c5ce8348e?vcpubtoken=0584d940-291a-4453-b9f6-4516697ef607>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/66803f8a-593d-4963-bff9-f6dd37501152?vcpubtoken=6a9129cf-ae7f-405c-9424-5f5170d8fc4d>